

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-6581 *Decreto 58/2020, de 3 de septiembre, por el que se modifican los Estatutos de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social y se refunde su contenido en un solo texto.*

Vista la propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, con el fin de que se establezca su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vistos los informes previos emitidos y a propuesta conjunta de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de septiembre de 2020,

DISPONGO

Primero.

Se modifican los artículos 1, 3, 7 y 25 de los Estatutos de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, los cuales pasarán a tener el Texto Refundido del Anexo.

Segundo.

Se faculta a la consejera de Empleo y Políticas Sociales, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercero.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de septiembre de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

ANEXO

Estatutos de “FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO - MEDIO PROPIO”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La “Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social, Fundación del Sector Público - Medio Propio” es una organización privada de naturaleza fundacional del sector público autonómico, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD: La “Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social, F.S.P. Medio Propio” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO Y ADSCRIPCIÓN: La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes, y especialmente, según las disposiciones desarrolladas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y preceptos aplicables con carácter básico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Fundación cántabra para la Salud y el Bienestar Social, en su condición de Fundación del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales y tendrá la condición de medio propio personificado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de sus poderes adjudicadores dependientes.

A tal efecto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los poderes adjudicadores dependientes de esta, podrán conferirle encargos para la realización de actividades propias de su objeto y fines sociales, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, ajustándose a lo regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 91.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

por la entidad encomendante. Las tarifas que retribuyan los trabajos encomendados deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.”

ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la Isla de Pedrosa S/N Pontejos. Cantabria.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN: La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

ARTÍCULO 6. FINES: La Fundación tiene por objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DE LOS FINES: El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Ejecutando programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de la ciudadanía.
- b) Organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social.
- c) Promocionando y divulgando actuaciones de carácter social y/o asistencial.
- d) Participando en la formación de profesionales
- e) Organizando y gestionando fondos documentales
- f) Cooperando en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos.
- g) Gestionando centros, tanto en su vertiente asistencial como en la referida a la ejecución de proyectos de obra de primer establecimiento, de reparación, de conservación y material, y demolición.
- h) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- i) Promoviendo campañas de sensibilización ciudadana.

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

- j) Promoviendo y desarrollando, en su caso, iniciativas y proyectos de prevención orientados a todos los sectores de la sociedad.
- k) Investigando, produciendo, distribuyendo y ejecutando proyectos sobre Nuevas Tecnologías aplicadas a los ámbitos de la salud y los servicios sociales.
- l) Participando en programas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.
- m) Y cualesquiera otras que redunden en el mejor desarrollo de los fines de de la Fundación.

ARTÍCULO 8. LIBERTAD DE ACTUACIÓN: El Patronato deberá determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento; con las limitaciones expresadas en artículo 46.1 de la Ley 50/2002.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: La población beneficiaria de la actuación de la Fundación está constituida por la totalidad de los residentes en Cantabria; no obstante, cuando se abordará una acción de carácter sectorial, la elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

ARTÍCULO 10. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS:

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11. NATURALEZA: El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO: El Patronato estará compuesto por siete miembros:

- a) El titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales que actuara como presidente.
- b) Seis miembros nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los consejeros correspondientes, entre Directores Generales y Secretarios Generales, dentro de las áreas de Sanidad, Servicios Sociales, Educación, Trabajo, Políticas Sociales y Presidencia.

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL MANDATO: Los patronos desempeñaran sus funciones mientras no cesen en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, excepto que se produzca alguna de las causas de cese o sustitución.

ARTÍCULO 14. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO: Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15. CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS:

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por resolución judicial.
- Por acuerdo de Consejo de Gobierno.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- Producida una vacante, el plazo máximo de tres meses, el Consejo de Gobierno designará un Patrono de acuerdo al artículo 12.

ARTÍCULO 16. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO: El Patronato se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, cinco vocales y un Secretario, que no tendrá condición de patrono y que actuará con voz pero sin voto.

El Vicepresidente se elegirá por y entre los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 17. EL PRESIDENTE: Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. La Presidencia será ejercida durante el tiempo que se ejerza el cargo por razón del cual haya sido nombrado miembro del Patronato. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

ARTÍCULO 18. EL VICEPRESIDENTE: Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante el

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

tiempo que ejerza el cargo por razón del cual haya sido nombrado miembro del Patronato, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

ARTÍCULO 19. EL SECRETARIO: Actuará como secretario del Patronato el Gerente de la Fundación.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL PATRONATO: Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin más perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno, o más patronos, o en una comisión Ejecutiva, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. El Patronato podrá acordar la delegación de facultades en una Comisión Ejecutiva para el desarrollo de las que se enumeren en el correspondiente acuerdo, salvo las indelegables por ley. Dicha Comisión Ejecutiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y vocales, siendo el Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario del Patronato que tendrá voz pero no voto. La delegación de facultades del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- g) Nombrar, de entre sus miembros, los cargos del Presidente, Vicepresidente y vocales de la Comisión Ejecutiva.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- i) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL PATRONATO: El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas como sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

ARTÍCULO 22. FORMA DE DELIBERACIÓN ADOPCIÓN DE ACUERDOS: El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL PATRONATO Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS: En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

ARTÍCULO 24. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 25. OTROS ÓRGANOS: El Presidente será la persona que ostente la titularidad de la Consejería con competencias en Servicios Sociales, a quien le corresponderá el nombramiento del Gerente de la Fundación, con las funciones que se determinan:

1. Actuar como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, debiendo de custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen, según el artículo 19 de los Estatutos.

2. Le corresponderá, con las más amplias facultades legalmente delegadas del Patronato, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptadas por el Patronato; la dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la Fundación.
3. Preparar, proponer, dirigir programas de actuación que en cada año económico pueda la Fundación realizar.
4. Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación y reforma de los ya existentes.
5. Contratar obras o adquisición de efectos y material, con arreglo a las instrucciones y procedimientos que, en su caso, apruebe el Patronato, siempre con sujeción a la legislación vigente.
6. Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda instalación o servicio, así como la mecánica de los cobros y pagos.
7. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de carácter indefinido de la Fundación, así como su separación.
8. Ordenar, de acuerdo con las instrucciones del Patronato, los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación, en cualquier establecimiento, incluso en el Banco de España.
9. Formalizar y presentar para su aprobación, los presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar o suministrar; y por delegación del Patronato, acordar la realización de obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y suministros de todas clases, con las limitaciones que procedan y en los términos que se establezcan en el acuerdo de delegación.
10. Llevar la firma de la Fundación.
11. Representar a la Fundación en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden.

Exceptuándose aquellas funciones que, por legislación vigente (artículo 16 de la Ley 50/2002 de Fundaciones; artículo 15 Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal), únicamente puede desempeñar el Patronato de la Fundación como son:

1. La aprobación de cuentas y Plan de Actuación.
2. Modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la fundación.
3. Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, que son materia exclusiva del Patronato.

La creación de los órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

TÍTULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO FUNDACIONAL: El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 27. DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN: La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO 28. FINANCIACIÓN: La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 29. ADMINISTRACIÓN: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN FINANCIERO: El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico- financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 31. PLAN DE ACTUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, según lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 50/2002; siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 177

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 32. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública en inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 33. FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN: El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 34. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER:

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán al Gobierno de Cantabria, a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en legislación vigente en la materia o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.